

CONTAMINACION ACUSTICA

Ordenanzas Departamentales

Panorama de la legislación vigente

- Claramente verificamos una diferencia entre las ordenanzas promulgadas antes y después de 1997, año en el cual la entonces Dinama/MVOTMA comenzó a instalar el tema de la contaminación acústica como una preocupación de orden nacional y ya no sólo departamental.
- Las ordenanzas más recientes no exhiben por lo general un espíritu más riguroso, aunque no siempre la redacción posee la precisión necesaria.

- Cada Departamento posee su propia ordenanza local sobre ruidos molestos, contaminación sonora o designación similar, ya que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal la gestión de este tema es competencia de órbita departamental.
- Si bien algunas ordenanzas son muy similares a las de otros departamentos, existen numerosas variantes en el país tanto para los temas que consideran como para los valores límites que establecen.

- Casi todas las normativas **acotan** los niveles de emisión para vehículos. Aunque en general las categorizaciones de vehículos coinciden. La amplia mayoría de las normas dedica varios artículos a la publicidad sonora, tanto fija como móvil.
- No es tan generalizada la existencia de **límites de inmisión en interiores** (se da en San José y Montevideo), si bien podría ser esperable que así lo fuera.
- En algunos casos se manejan **valores de inmisión admisibles para algunos casos particulares**: aulas de enseñanza, oficinas de administración, salas velatorias, hospitales o sanatorios.
- Un valor límite que se ha introducido en los últimos años (la Intendencia pionera en el tema fue la de Salto) es el **nivel sonoro admisible en el interior de locales**. Son nueve los GD que lo acotan. Suele ser de 90 dB o 90 dBA, excepto en Florida, Lavalleja y Treinta y Tres.-

- En lo relativo a **sanciones y multas** el régimen punitivo es diferente prácticamente en todos los Departamentos.
- *Así, en Canelones se aplica una multa de 8 Unidades Reajustables (UR) por única vez e inmediata la clausura, pero en otros departamentos no está siquiera prevista la clausura del local.*
- *Las multas mínimas las impone Cerro Largo (2,5 UR) y las mínimas más altas son las de Canelones (8 UR).*
- *Las multas máximas más bajas son de 3 UR (Maldonado), en tanto San José aplica multas que pueden trepar hasta las 500 UR. La amplísima mayoría de las normativas no indican a qué parámetro se deben aplicar los valores límite que enuncian.*
- *Respecto a los **Límites para inmisión**, los límites para niveles sonoros admisibles, tanto en recintos con uso definido como en áreas urbanas con usos preponderantes del suelo considerados diferentes según el Municipio, también difieren según sea el Departamento.*

- La recopilación de normas locales apunta a niveles sonoros de inmisión admisibles en *ambientes interiores con destino a casa habitación, tanto para dormitorio como para área de relacionamiento, a oficina de administración, a aula de enseñanza, a sanatorios u hospitales y a salas velatorias.*
- Asimismo se normatizan los niveles interiores admisibles en locales de recreación, pero se han tratado en forma diferencial por la autoridad local.

Incompatibilidades

Existen incompatibilidades de tres tipos en la normativa analizada:

- Entre normativas de diferentes Departamentos***
- Entre distintas normativas del mismo Departamento***
- Dentro de la misma ordenanza***

Ordenanzas locales

- **Artigas:** decreto 2592 de 16/6/84.
- **Cerro Largo:** decreto de 22/8/79 (+)
actualizado por decreto 19/06 de 27/7/06.
- **Colonia:** decreto 9 de 27/5/94.

- **Canelones:** decreto 51 de 5/2/97 (*)
derogada por Resolución 5.704/10 de 1/10/10 que promulga la Ordenanza sobre prevención y reducción de la contaminación acústica, dividida en 12 capítulos que integran 58 arts.

*Se destaca la definición de **Ruido** en su art.2 como el “contaminante físico que consiste en una mezcla compleja de sonidos de frecuencias diferentes, produciendo sensaciones auditivas molestas o incómodas, las cuales por el paso del tiempo y su reiteración, pueden resultar perjudiciales para la salud”.*

- Asimismo se establecen entre otras novedades prohibiciones, áreas protegidas, vibraciones, establecimientos comerciales e industriales, recreativos y de esparcimiento, publicidad sonora, sistemas de alarma, tranquilidad pública, contralor, infracciones y sanciones.

- **Durazno:** *decreto 757 de 3/10/58 y decreto 1190 de 8/8/97.*
- **Flores:** *decreto 261 de 8/9/95.*
- **Florida:** *decreto 16 de 19/7/96.*
- **Lavalleja:** *decreto 644 de 20/12/78, modificado por decreto de 29/10/93.*

- **Lavalleja:** *decreto 644 de 20/12/78, modificado por decreto de 1224/93 de 29/10/93 (*) derogadas por Resolución 2.614/11 de 12/8/11, denominada de RUIDOS Molestos. De un total de 42 artículos subdivididos en 5 capítulos se incorporan las ss novedades:*

- Cap.I) objeto, prohibiciones, sujetos pasivos, responsabilidades (arts.1 a 5).
- Cap.II) actividades generadoras de ruidos (arts. 6 a 15).
- Cap.III) publicidad sonora callejera y promociones (arts. 16 a 23).
- Cap.IV) generación de ruidos de escapes libres, bocinas y otros (arts. 24 a 30).
- Cap.V) denuncias, fiscalización y sanciones (arts. 31 a 42).

- **Maldonado:** *decretos de 15/10/47, 3/7/53, resolución 1075 de 28/5/55*

Resolución 3.618/07 de 18/12/07 por la que se reglamentan los arts. 1 a 33 de la Ordenanza de Ruidos Molestos de 15/10/47, procurando mejorar la calidad ambiental, la salud y la convivencia de la población.

- **Montevideo:** *decretos de 5/5/82, 25/5/83, 17/12/87 y 29/9/76.*
- **Paysandú:** *decreto 6536 de 28/5/56.*
- **Rio Negro:** *decreto 73 de 27/6/96.*
- **Rivera:** *decreto 9249 de 11/9/75.*

- **Rocha:** *decreto de 15/4/53*
- *Decreto 11/11 de 4/10/11 por el cual se regula el funcionamiento de los locales bailables de Punta del Diablo destacándose clasificación en discoteca, boliche, local; zonificación; superficie mínima; capacidad; características constructivas; acondicionamiento acústico; habilitaciones; mantenimiento; sanciones.*

- **Salto:** *decreto 5945 de 19/12/97 (la primera Intendencia que define al RUIDO como concepto de orden legal.*
- **Soriano:** *decreto 292 de 22/2/96.*
- **Treinta y Tres:** *decreto 14 de 17/9/82.*

- **Tacuarembó:** *Resolución 664/07 de 9/8/07 aprueba la Ordenanza de corrección de la Contaminación Acústica.*
- *Resolución 664/07 de 22/8/07 de la I.M. Tacuarembó por la cual se promulga la Ordenanza para la corrección de la Contaminación Acústica en un total de 85 arts, donde se definen entre otros **conceptos** el ruido, la agresión ambiental, la reincidencia, niveles máximos, publicidad, inspecciones y sanciones.*

Orientación Bibliográfica

- *Casaux G. Manual de Derecho de la Salud- Tomo II- Ed. Oficina de Publicaciones UDELAR- (2015).-*